

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-  
PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2023  
PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Descripción	Quetzales	Porcentaje
<b>TOTAL</b>	<b>78,304,000</b>	<b>100.00</b>
Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA	78,304,000	100.00
Funcionamiento	71,930,325	91.86
Inversión	6,373,675	8.14

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA ENCA  
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023  
PRESUPUESTO POR GRUPO DE GASTO Y RENGLON

REGLON	DESCRIPCION	MONTO EN Q.
011	Personal permanente	1,473,200
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	84,000
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	27,000
015	Complementos específicos al personal permanente	45,000
022	Personal por contrato	20,692,300
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	75,600
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	315,000
027	Complemento específico al personal temporal	801,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,510,600
031	Jornales	2,085,556
033	Complementos específicos al personal por jornal	453,980
051	Aporte patronal al IGSS	2,450,781
055	Aporte para clases pasivas	175,000
061	Dietas	540,000
071	Aguinaldo	1,975,500
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,975,500
073	Bono vacacional	759,428
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>37,439,445</b>
111	Energía eléctrica	1,212,000
113	Telefonía	522,400
197	Servicio de vigilancia	1,350,000
199	Otros servicios no personales	2,836,200
	Resumen de otros renglones de grupo	7,823,847
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>13,744,447</b>
211	Alimentos para personas	3,019,227
212	Alimentos para animales	5,967,915
213	Productos animales	411,450
233	Prendas de vestir	522,070
261	Elementos compuestos químicos	288,251
262	Combustibles y lubricantes	975,295
263	Abonos y fertilizantes	838,816
264	Insecticidas, fumigantes y similares	423,146
266	Productos medicinales y farmacéuticos	248,425
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	586,161
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	408,928
295	Útiles menores médico-quirúrgico y de laboratorio	100,118
298	Accesorios y repuestos en general	352,050
	Resumen de otros renglones de grupo	3,965,679
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>18,107,531</b>
321	Maquinaria y equipo de producción	110,000
322	Equipo de oficina	369,800
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	816,600
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	274,500
326	Equipo para comunicaciones	17,000
328	Equipo de computo	654,600
329	Otras maquinarias y equipos	3,894,175
371	Animales	237,000
<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>		<b>6,373,675</b>
413	Indemnizaciones al personal	783,231
415	Vacaciones pagadas por retiro	253,899
416	Becas de estudio en el interior	250,000
419	Otras transferencias a personas individuales	371,500
426	Gastos de entierro	30,000
456	Servicios gubernamentales de fiscalización	195,272
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1,883,902</b>
913	Gastos no previstos	755,000
<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>		<b>755,000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>78,304,000</b>

III. Se instruye a la Dirección y a la Coordinación Administrativa Financiera, efectuar la distribución analítica y demás integraciones correspondientes para el ejercicio fiscal 2023, así como trasladar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la -ENCA- para el año 2023, a las instancias correspondientes.

IV. La presente resolución es de efectos inmediatos.

V. Notifíquese.

Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en cuatro hojas con membrete de la institución a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-400-2023**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado; asimismo, dichas entidades darán las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la SAT es una entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT y le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, tiene las funciones de planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos; así como, establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel. En virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio Número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), para lo cual emitió la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1350-2022, en la que se resuelve Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente conforme el referido Decreto, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 31 de marzo de 2023;

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literales a) y c), y 23 literales a), e) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 24 numerales 1) y 3), y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 11 del

Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruano  
Secretario  
Consejo Directivo -ENCA-

Acuerdo de Directorio Número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL); reformado por el artículo 3, del Acuerdo de Directorio Número 26-2019;

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ampliar el plazo de incorporación al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente, conforme el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 1 de julio de 2023, debiendo para el efecto cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) y demás disposiciones aplicables.

A partir del 1 de julio de 2023, las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con Número de Identificación Tributaria -NIT- y nombre del receptor en blanco, quedarán sin efecto, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

**Artículo 2.** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PUBLÍQUESE,**

  
Lic. Marco Livio Díaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria

(272103-2)-31-marzo



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-79-2023

Guatemala, 28 de marzo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

#### CONSIDERANDO:

Que el doce de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-122-2022 mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia para el proyecto de transmisión denominado "Ampliación

de Subestación Eléctrica Quetzaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran, entre otros, el proyecto "Subestación Eléctrica Cobán, reemplazo del transformador de potencia 69/34.5 kV de 7 MVA, por un transformador de potencia 69/34.5 kV de 14 MVA, en Cobán, Alta Verapaz". Asimismo, el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario del INDE en su calidad de propietario de ETCEE, el cual entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

Que INDE en su calidad de propietario de ETCEE, solicitó a la CNEE que procediera a fijar el peaje del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Cobán por reemplazo de transformador de potencia 69/34.5 kV de 7 MVA por uno de 14 MVA, Cobán, Alta Verapaz", referenciado en la literal b. de la Resolución CNEE-122-2022. Derivado del reemplazo del transformador de potencia de 69/34.5 kV de 5/7 MVA por un transformador de potencia de 69/34.5 kV de 10/14 MVA en la subestación Cobán.

#### CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la LGE, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE. Dicho ente presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería al proyecto relacionado, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto referenciado, determinando que los activos de dicho proyecto corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, mediante el cual indicó que, el transformador de potencia 69/34.5 kV, 10/14 MVA, que se instaló en la subestación de Cobán, no implicó para el INDE en su calidad de propietario de ETCEE una inversión, ya que de acuerdo a lo informado por el mismo transportista, este transformador fue adquirido en la ejecución del Plan de Electrificación Rural y se encontraba almacenado en la subestación Santa Elena Ixpanpajul; por lo tanto, no es un activo costado con recursos directos del INDE en su calidad de propietario de ETCEE, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Electricidad, dichos recursos no podrán ser trasladados como costo al usuario, por lo que, corresponde realizar las actualizaciones al Valor Máximo de Peaje fijado para el Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, considerando lo resuelto para las instalaciones del proyecto relacionado. Por su parte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico correspondiente indicando que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se actualice Valor Máximo de Peaje fijado para el Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente.

#### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,


#### RESUELVE:


I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario fijado al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, para la Región Oriente, la cantidad de dieciocho mil setecientos once dólares de los Estados Unidos de América con un centavo por año (18,711.01 US\$/año), correspondiente al proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Cobán por reemplazo de transformador de potencia 69/34.5 kV de 7 MVA por uno de 14 MVA, Cobán, Alta Verapaz", el cual se encuentra contenido en el numeral romano I., inciso b) de la resolución CNEE-122-2022, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo.


II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).


III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


**PUBLÍQUESE. -**

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

(272153-2)-31-marzo